

REGISTRADA BAJO EL № 8281/15 CORRESPONDE EXPTE. H-3187/13

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en el artículo 75, inciso 23: "Corresponde al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad"; garantizando así, de manera expresa especial protección a las personas que padecen alguna discapacidad.

Que Argentina ha ratificado la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, Ley Nacional N°25.280, cuerpo normativo que en el artículo 2° fija como objetivos la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, propiciando su plena integración en la sociedad.-

En el orden nacional, existe un amplio marco normativo, dentro del cual pueden mencionarse: la Ley N° 22.431 que implementa un Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, tendiente a asegurar a éstas atención médica, educación y seguridad social, así como a concederles los estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca, dándoles la oportunidad mediante su esfuerzo de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.

El artículo 2° de esta Ley dispone que: "se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral".

Por su parte, la Ley N° 24.314, denominada "Accesibilidad al Medio Físico", dispone en su Capítulo IV, artículo 20 que se entiende por accesibilidad, la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico, urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades

En tanto, la Ley N° 24.901 instituye un sistema de prestaciones básicas en habilitación y



rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos. Y a fin de propiciar la plena integración de las personas con necesidades especiales, resulta imprescindible proceder a la urgente adecuación de la legislación local a las disposiciones de nuestra Carta Magna, de las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos vigentes en la materia y a la legislación nacional citada.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria realizada el día 24 de noviembre de 2015, aprobó por unanimidad, la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Dispóngase en el Partido de Pergamino, la obligatoriedad para aquellos comercios de venta al público contar con cajas especialmente adaptada para el paso y cobro de compras que realicen personas con discapacidad motriz, deberán adecuarse los comercios que posean:

- a) entre 3 y 10 cajas de cobro deberán contar con 1 adaptada para personas con discapacidad.-
- b) entre 10 y 20 cajas de cobro deberán contar con 2 cajas adaptadas para personas con discapacidad.-
- a) más de 20 cajas de cobro deberán contar con 4 cajas adaptadas para personas con discapacidad.-

ARTICULO 2°: Los comercios que se encuentren obligados conforme el art. 1 de la presente deberán además prestar un servicio de acompañamiento y auxilio a personas con discapacidades visuales y/o motrices en el proceso de compra.



ARTICULO 3°: Los comercios que se encuentren obligados conforme el art.1 de la presente deberán contar:

- a) Con 2 carros de compra aptos para personas con discapacidad motrices para su utilización en el proceso de compra aquellos que posean entre 3 y 10 cajas de cobro.
- b) con 4 carros de compra aptos para personas con discapacidad motrices para su utilización en el proceso de compra aquellos que posean entre 10 y 20 cajas de cobro.-
- c) con 8 carros de compra aptos para personas con discapacidad motrices para su utilización en el proceso de compra aquellos que posean más de 20 cajas de cobro.-

ARTÍCULO 4°: Los Comercios tendrán 45 días corridos para efectuar la implementación de la presente Ordenanza desde su promulgación.-

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

ORDENANZA 8281/15

FIRMADO: LUCIO Q. TEZON - PRESIDENTE-

MARIA FERNANDA ALEGRE - SECRETARIA -



REGISTRO Nº 3430/15 CORRESPONDE EXPTE.H-3187/13

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTICULO 10: Promulgase la ordenanza nº 8281/15.-

<u>ARTICULO 2º:</u> Regístrese, dése al BOLETIN MUNICIPAL, por la DIRECCION DE PRENSA dése amplia publicidad, tomen conocimiento CONSEJO MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO, DIRECCION DE HABILITACIONES y SUBSECRETARIA DE INSPECCION GENERAL.-

PERGAMINO, 3 de diciembre de 2015.-S.G.

FIRMADO:

OMAR R PACINI – INTENDENTE MUNICIPAL DR. PABLO H MAZZEI – SECRETARIO DE GOBIERNO